

## **CIRCULAR N° 1119**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.:** **Normas sobre publicidad, promoción e información de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Deroga Circular N° 735 y normas que la modifican.**

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

### **A. NORMAS GENERALES**

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones en formación no podrán hacer publicidad o promoción de ninguna especie.
2. Las Administradoras de Fondos de Pensiones sólo podrán iniciar su publicidad una vez dictada la resolución que autorice su existencia y apruebe sus estatutos, y previa inscripción y publicación del certificado a que se refiere el artículo 131 de la Ley N° 18.046.
3. Toda publicidad, promoción o entrega de información que las Administradoras efectúen por cualquier medio, a afiliados, empleadores o público en general, quedará sometida a las normas de la presente Circular. Quedará excluida de estas normas la información proporcionada al afiliado, que fundada en sus circunstancias personales, sólo mire su interés particular.
4. Las Administradoras deberán cuidar especialmente que toda publicidad e información que entreguen no tienda a inducir a interpretaciones inexactas sobre la realidad de la AFP, ni acerca de los beneficios, pensiones y prestaciones que les corresponde otorgar en conformidad a la Ley. Especial cuidado deberá tenerse en no inducir a estimar que la Administradora cuenta con el respaldo financiero de sus accionistas o grupo del que forman parte más allá de lo que la Ley establece. Esto significa que si se nombra algún propietario de la sociedad administradora, debe especificarse qué se quiere decir con ello en la misma frase en la cual se nombre al accionista o grupo, agregando al pie del aviso otra frase, con el objeto de aclarar que los propietarios no responderán ante disminuciones de rentabilidad o pérdidas de capital de la sociedad Administradora, por montos superiores a los que las leyes pertinentes establecen, teniendo cuidado de que el tamaño o largo de la explicación sea al menos de un 50% del tamaño o largo de la frase en que éste es mencionado. Como ejemplo se tiene la siguiente frase: "A.F.P. NN S.A., su principal accionista YY" (o mayoritario, etc.), agregando al pie de página o al final del aviso publicitario audiovisual o radial: "Los accionistas sólo responden hasta el monto de sus aportes".

Con todo, las Administradoras no deberán desviar la atención de los trabajadores de lo que es relevante respecto de sus fondos previsionales, esto es, la rentabilidad, el costo y el servicio que presten. Tampoco deben fundar su publicidad en las circunstancias de destacar las experiencias de sus accionistas o grupo del que forman parte, en actividades diversas a las de una Administradora de Fondos de Pensiones, regida por el D.L. N° 3.500, de 1980.

5. La publicidad deberá en todo momento ajustarse estrictamente a la verdad, no aceptándose que mediante algún arbitrio se induzca, directa o indirectamente, a interpretaciones distintas

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

de las que expresamente se señalan.

6. Las Administradoras deberán ceñirse además a las disposiciones que a continuación se señalan:

**6.1 SOBRE RENTABILIDAD**

- a) Prohíbese publicitar proyecciones referidas a la rentabilidad de la Cuota de los Fondos de Pensiones, rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual, comisiones y saldos de cuentas personales.
- b) Si una Administradora desea publicitar la rentabilidad histórica de la cuota de cualquiera de los Fondos de Pensiones, deberá publicitar además la rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual para el mismo Fondo y período, cuya metodología se indica en la Circular referida a Rentabilidad de la Cuota y Cuenta de Capitalización Individual.
- c) La rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual de ambos tipos de Fondos serán publicadas periódicamente mediante una Circular emitida por esta Superintendencia, variando cuatrimestralmente. En ella se presentarán las rentabilidades de la Cuenta de Capitalización Individual para los ingresos imponderables y saldos iniciales más representativos del Sistema, para cinco períodos de cálculo. Los períodos mencionados corresponderán a 12 meses, 36 meses, 72 meses, 144 meses y desde el inicio del Sistema
- d) Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, conjuntamente con la Cartola Cuatrimestral Resumida de la Cuenta de Capitalización Individual a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, el cuadro referido a la Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual del Fondo al que se encuentren adscritos para todos los períodos incluidos en la Circular que emitirá esta Superintendencia para este efecto, y que se encuentre vigente a la fecha de envío de aquel documento (febrero, junio y octubre). En ningún caso este cuadro podrá imprimirse en la misma Cartola o junto a información adicional que se envíe a los afiliados.
- e) Las Administradoras sólo podrán utilizar en su publicidad la rentabilidad de la Cuota y Cuenta de Capitalización Individual correspondientes a la Circular definida en la letra c) anterior.
- f) Al publicitar la rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual la Administradora deberá utilizar, al menos, uno de los cuadros referidos a los períodos entregados en la

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

Circular respectiva.

- g) En la publicidad sobre rentabilidad se deberá indicar claramente que se trata de la rentabilidad de la Cuota del Fondo de Pensiones que corresponda, de la rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual del Fondo que corresponda, el período al cual se refiere dicha rentabilidad y que está expresada en forma real anual.
- h) La publicidad sobre rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual deberá incluir siempre los casos de las dos menores rentas imponibles de el o los períodos seleccionados por la Administradora, entregadas en el cuadro Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual de la Circular vigente, emitida por esta Superintendencia.
- i) Sin perjuicio de las rentas definidas en la letra h) anterior, cada Administradora podrá elegir el o los casos adicionales de renta imponible a ser incluidos en su publicidad. Todos los casos de renta imponible a publicitar deberán ser escogidos de entre los datos a conocer por esta Superintendencia.
- j) Cualquier caso de renta imponible diferente de los anteriores, podrá ser publicitado sólo previa autorización de esta Superintendencia.
- k) Las rentabilidades de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual podrán ser publicitadas en un cuadro comparativo que incluya a todas a las Administradoras o en forma individual, para los casos definidos en las letras h), i) y j), quedando prohibido seleccionar un grupo específico de Administradoras. Sin embargo, cuando se publicite la rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual de cualquiera de los Fondos de una Administradora en particular, deberá ir acompañada de los mismos casos para el promedio del Sistema, información que también será entregada en el cuadro Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual de la Circular respectiva.
- l) Las Administradoras que recién inicien sus actividades no podrán publicitar la rentabilidad de la Cuota de los Fondos de Pensiones y Cuenta de Capitalización Individual, durante los primeros 12 meses de su existencia, contando desde la fecha en que inició sus operaciones.
- m) Queda prohibido publicitar cualquier información, histórica o futura, sobre el valor o crecimiento del valor cuota o crecimiento de los Fondos de Pensiones, saldos acumulados, rentabilidad de la Cuenta de Ahorro Voluntario, u otra, que induzca a confusiones con el concepto de rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual o que signifique implícitamente una medición de ésta, a excepción de lo dispuesto en la letra A.6.1.b) de la

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

presente Circular.

- n) Cuando la publicidad se refiera a la rentabilidad de la Cuota y/o de la Cuenta de Capitalización Individual, deberá agregarse al final del aviso publicitario la siguiente frase:

"La rentabilidad es fluctuante, por lo que nada garantiza que las rentabilidades pasadas se mantengan en el futuro.

Infórmese sobre el costo previsional de su AFP.

Fuente de información: (hacer referencia a la Circular respectiva)."

El tiempo y/o espacio dedicado a estas frases será de al menos el diez por ciento del aviso; ésta deberá ser claramente legible si el aviso es impreso o transmitido en forma visual, y deberá ser leído en voz alta, clara y pausada si es transmitido en forma radial.

- ñ) Cuando se esté publicitando un tipo específico de Fondo de Pensiones, deberá informarse la rentabilidad del Fondo que se está publicitando.

### **6.2 SOBRE LAS COMISIONES**

- a) Cuando se publiciten comisiones de cualquiera de los Fondos de Pensiones, deberá indicarse conjuntamente la comisión fija, porcentual y por traspaso de Fondos. Respecto de la comisión porcentual, deberá mencionarse la que se cobra a los trabajadores dependientes.
- b) Cuando la publicidad se refiera a las comisiones, deberá agregarse al final del aviso publicitario la siguiente frase:

"Las comisiones pueden variar previo aviso de 90 días. Infórmese en su AFP.

Infórmese sobre la rentabilidad de su Fondo de Pensiones."

El tiempo y/o espacio dedicado a esta frase será de al menos el diez por ciento del aviso; éste deberá ser claramente legible si el aviso es impreso o transmitido en forma visual, y deberá ser leído en voz alta, clara y pausada si es transmitido en forma radial.

- c) Las comisiones que deberán utilizar las Administradoras en su publicidad serán las vigentes en el mes de publicación del aviso.
- d) La publicación sobre cambios en la estructura de comisiones que deben informarse con 90 días de anticipación, según lo dispuesto en el artículo 29 del D.L. N° 3.500, de 1980, no

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

será considerada una proyección. En consecuencia, en este caso la información que se entregue a través de los medios de comunicación social deberá ceñirse a las características establecidas en la letra B.1.a) de esta Circular, pudiendo compararse sólo la estructura de comisiones vigente en la Administradora con aquella que entrará a regir en 90 días más.

- e) En relación con los avisos publicitarios referidos a cambios en la estructura de comisiones, las variaciones en la comisión fija y porcentual, sean éstas de aumento o disminución, deberán distribuirse con igual relevancia en la publicidad que se realice, no pudiendo dar mayor espacio publicitario a uno de los cambios respecto del otro, sea cual fuere el medio que se utilice: radial, audiovisual o escrito.
- f) Las Administradoras deberán enviar a sus afiliados, junto con la Cartola Cuatrimestral Resumida de la Cuenta de Capitalización Individual, a que se refiere el artículo 31 del D.L. N° 3.500, de 1980, la siguiente información referida a las comisiones y al costo previsional del Fondo al que el afiliado se encuentre adscrito:
  - Un cuadro con las comisiones que cobran todas las Administradoras.
  - Un cuadro comparativo del costo previsional para cotizantes dependientes según su nivel de remuneración imponible.
  - Un ejemplo de la forma en que se calcula el costo previsional para un cotizante tipo.

La información antes mencionada, se incluirá en la Circular que emitirá esta Superintendencia para efecto de informar la rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual.

### **6.3 OTROS**

- a) Cuando se comparen comisiones, rentabilidad u otros datos referidos a cualquiera de los Fondos de Pensiones, deberá considerarse la totalidad de las Administradoras, sin escoger grupos específicos de éstas.
- b) Cuando en la publicidad se comparen rentabilidad y comisiones, la información referente a rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual no podrá ser inferior en tamaño (publicidad impresa) o tiempo (publicidad radial o visual) a las dimensiones o duración que tenga la parte del aviso dedicado a publicitar las comisiones.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- c) Si alguno de los datos incluidos en el aviso varía, con excepción a lo referido en la letra A., número 6.1.e), la publicidad podrá seguir en exhibición hasta cinco días hábiles después de que se produzca algún cambio. Esto considera toda la información que esté referida a cualquiera de los Fondos de Pensiones y a la sociedad Administradora (comisiones, rentabilidad, número de afiliados y cotizantes, número de agencias y su dirección, servicios que otorga, convenios con agentes recaudadores, etc.).
- d) Las normas que rigen esta Circular se harán extensivas a la publicidad e información entregada por los agentes de venta tanto al público en general, y en especial a los afiliados en proceso de traspaso y en proceso de cambio de Fondo de Pensiones, como a aquellos afiliados que ingresen por primera vez al sistema. También se harán extensivas al Anexo Informativo que debe entregarse a los afiliados al momento de suscribir el formulario Cambio de Fondo de Pensiones. Este anexo deberá ser actualizado a más tardar el día 15 de los meses de febrero, junio y octubre de cada año. En lo que se refiere a rentabilidad y comisiones, la información corresponderá a la contenida en la última Circular vigente referida a Rentabilidad de la Cuenta de Capitalización Individual y de la Cuota del Fondo de Pensiones y en cuanto a la cartera de inversiones, deberá ser actualizado utilizando la información que se incluye en el panel informativo de acuerdo con lo señalado en el número B.1.b) siguiente.
- e) Queda prohibido utilizar el Boletín Estadístico emitido por la Superintendencia en la publicidad que efectúen las Administradoras. Asimismo, no podrán efectuarse reproducciones totales o parciales de dicho Boletín, sin la autorización previa de esta Superintendencia. La citación de datos o fragmentos del Boletín deberá ajustarse a las normas generales sobre propiedad intelectual y a las establecidas en la presente Circular.
- f) En la publicidad o promoción que efectúen las Administradoras, no deben aparecer personas expresando o aparentando haberse afiliado, traspasado o pensionado en esas Administradoras, o haber abierto cuenta de ahorro voluntario o de indemnización, si tales hechos no son efectivos. Asimismo, no deben exhibir instalaciones y equipos aparentando ser de su propiedad o que se encuentren actualmente a su disposición de cualquier otro modo, sin que ello corresponda a la realidad.
- g) Las Administradoras no deben emitir, directa o indirectamente, juicios de valor acerca de otras Administradoras y deben guardar en su publicidad la medida propia de sociedades que deben mantener en alto su propio prestigio y el de la competencia.
- h) Deberá eliminarse en la publicidad, promoción y lemas, la utilización de juicios que no puedan ser fundados objetivamente, tales como: "el mejor servicio", "la mejor

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

Administradora", etc.

- i) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de la letra A de la presente Circular, la información que se entregue al afiliado basada en su situación particular sobre proyección de pensiones, deberá señalar claramente el tipo de pensión, sexo, edad y beneficiarios del afiliado respecto del cual se calculó, indicando además la rentabilidad y tasa de descuento supuestas.
- j) En la publicidad o promoción, ya sea masiva o selectiva, referida a comisiones, rentabilidad y en la que se utilicen cifras estadísticas, deberá señalarse claramente la fuente de información de la cual se obtuvieron tales antecedentes. La identificación de la fuente de información no podrá ocupar un espacio inferior al 5% del aviso, en los casos de publicidad impresa, y 6 segundos cuando la publicidad sea radial o visual, debiendo, en estas dos últimas situaciones, presentarse el respectivo texto al final del espacio comercial, y leerse en voz alta, clara y pausada.
- k) Siempre que los conceptos a que se refiere la presente Circular (rentabilidad, comisiones, etc.) se incluyan en un gráfico, deberá considerarse la totalidad de la escala sobre la cual fue elaborado. Prohíbese publicar sólo algunos tramos, con los cuales puedan interpretarse inapropiadamente las magnitudes de las diferencias entre las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- l) La información, publicidad y promoción que las Administradoras pongan a disposición de sus afiliados y del público en general, a través de una página Web, quedarán sometidas a las normas sobre publicidad y promoción contenidas en la presente Circular.

### **B. PANEL INFORMATIVO**

- 1. En toda oficina o agencia de una Administradora en la que se atienda público deberá existir, colocado a la vista de éste, un extracto informativo inserto en un panel, tablero o pizarra.

Este panel debe ser de una dimensión no inferior a 1 metro de alto por 50 centímetros de ancho, y deberá contener en forma destacada la siguiente información:



**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

	<b>Fondo Tipo 1</b>	<b>Fondo Tipo 2</b>
<b>a) COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS</b>		
1. Por cotizaciones mensuales:		
Fija	\$ _____	\$ _____
Cotización Adicional (porcentaje sobre la remuneración o renta imponible):		
Afiliados Dependientes:		
% Total	_____%	_____%
% AFP	_____%	_____%
% Seguro Invalidez y Supervivencia, correspondiente a la tasa de prima mensual provisoria establecida en el contrato del seguro de invalidez y supervivencia suscrito con la Compañía de Seguros respectiva.	_____%	_____%
Afiliados Independientes:		
% Total	_____%	_____%
% AFP	_____%	_____%
% Seguro Invalidez y Supervivencia, correspondiente a la tasa de prima mensual provisoria establecida en el contrato del seguro de invalidez y supervivencia suscrito con la Compañía de Seguros respectiva.	_____%	_____%
Afiliados sin derecho al Seguro de Invalidez y Supervivencia	_____%	_____%
2. Por traspasos desde otra A.F.P.:		
Fija	\$ _____	\$ _____
Porcentual (porcentaje sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual)	_____%	_____%
3. Por retiros programados y rentas temporales:		
Fija	\$ _____	\$ _____
Porcentual (porcentaje sobre la pensión)	_____%	_____%
4. Por retiros de la cuenta de ahorro voluntario (El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro para efectos del cobro de comisiones)		
Fija	\$ _____	\$ _____
5. Por aportes de indemnización obligatoria o sustitutiva:		
Porcentual (porcentaje sobre el monto del aporte)	_____%	_____%

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

	<b>Fondo Tipo 1</b>	<b>Fondo Tipo 2</b>
<p><b>b) ANTECEDENTES DE LOS FONDOS DE PENSIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rentabilidad real anual de la Cuota del Fondo de Pensiones para los últimos 36 meses, extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia que contiene dicha información. Este antecedente deberá actualizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la vigencia de la nueva Circular que modifique esta información.</li> <li>- Rentabilidad real anual de la Cuenta de capitalización Individual para los últimos 36 meses, extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia que contiene dicha información. Este antecedente deberá actualizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la nueva Circular que modifique esta información.</li> <li>- Valor del Fondo de Pensiones ( al último día del mes anteprecedente).</li> <li>- Composición de la cartera de inversiones por tipo de instrumento (al último día del mes anteprecedente).</li> <li>- Valor de la cuota del Fondo de Pensiones (al último día hábil del mes anteprecedente).</li> <li>- Valor de la cuota del Fondo de Pensiones (al último día hábil del mes anterior).</li> <li>- Valor de la cuota del Fondo de Pensiones (día hábil anteprecedente, o precedente del mes en curso, si esto último fuera posible).</li> </ul>		

**c) ANTECEDENTES DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

- Capital Suscrito (al último día del mes anteprecedente)
- Capital Pagado ( al último día mes anteprecedente)
- Patrimonio Neto (al último día del mes anteprecedente)
- Reserva de Fluctuación de Rentabilidad para el Fondo Tipo 1 y Reserva de Fluctuación de Rentabilidad para el Fondo Tipo 2 (al último día del mes anteprecedente).

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

- Encaje para el Fondo Tipo 1 y Encaje para el Fondo Tipo 2 (al último día del mes anteprecedente).
  - Gerente General (nombre)
  - Directores (nombres)
  - Domicilio Legal
  - Escritura de Constitución (fecha y Notaría donde se otorgó)
  - Resolución de Autorización de Existencia (número y fecha)
  - Certificado a que se refiere el artículo 131 de la Ley N° 18.046 (fecha de inscripción y publicación)
  - Agencias y sucursales (número, al último día del mes anterior)
  - Compañía de Seguros con la que se contrató el seguro de invalidez y sobrevivencia (al último día del mes anterior)
  - Balance General (al 31 de Diciembre del último año)
2. La información descrita en el número anterior deberá incorporarse en el panel de acuerdo con la estructura que se adjunta en el Anexo N° 1, ocupando la información contenida en la letra a) el 50% de la superficie superior del panel y las letras b) y c) el 50% restante.
  3. En la sección comisiones cobradas a los afiliados deberán incorporarse tanto las comisiones vigentes como sus modificaciones, destinándoles igual espacio.  
  
Las modificaciones a las comisiones cobradas deberán publicarse en el panel al menos con 90 días de anticipación a su vigencia, indicando la fecha en que comenzarán a regir.
  4. Los antecedentes que se refieran al último mes o al mes anteprecedente, deberán ser actualizados mensualmente dentro de los primeros tres días del mes en curso.
  5. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán tener a disposición del público, en todas las agencias y sucursales, una nómina actualizada de éstas, con sus respectivas direcciones, teléfonos y nombre de la persona que se encuentra a cargo.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

6. Las Administradoras deberán además tener a disposición del público en todas sus agencias y sucursales, copias de los siguientes estados financieros, de la Administradora y de los Fondos de Pensiones, confeccionados en conformidad con las normas dictadas por esta Superintendencia:
  - Ultimo estado financiero auditado al 31 de diciembre del año anterior.
  - Ultimo informe trimestral, según corresponda, con sus respectivas notas explicativas.
  - Ultimo informe financiero mensual, al último día del mes anteprecedente.
  - Ultima memoria anual.
7. Las Administradoras deberán mantener en todas las oficinas, sucursales o agencias en las cuales se tramiten retiros de la cuenta de ahorro voluntario, así como también en las entidades con que suscriban convenios para estos efectos, un panel, tablero, pizarra o afiche en que se indique, para cada tipo de Fondo de Pensiones, el nombre del Fondo de Pensiones, el tipo de Fondo y el valor de la cuota del día hábil anteprecedente, o del precedente si esto último es posible, señalando la fecha a la cual está calculado.

**C. CARTERAS DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACION**

**PUBLICACIÓN DE LAS CARTERAS DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES**

Las Administradoras deberán publicar dos veces al año, en un diario de amplia circulación nacional, el valor de las carteras de inversiones de los Fondos de Pensiones que administran y su diversificación tanto por instrumentos como por emisores, de acuerdo con las pautas que se señalan en los números siguientes. Las carteras a ser publicadas deberán estar referidas al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año. La primera de ellas deberá publicarse en conjunto con los Estados Financieros Auditados de cada uno de los Fondos de Pensiones al 31 de diciembre, en las fechas establecidas por la Circular N°180, o por aquella que la modifique o reemplace, y las Carteras correspondientes al 30 de junio deberán publicarse el día 10 de julio de cada año o el siguiente día hábil si éste no lo fuere.

Copia de estas publicaciones deberá enviarse a esta Superintendencia dentro de los dos días hábiles siguientes de ser efectuadas.

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

### **1. Fondo Tipo 1:**

#### 1.1 Diversificación por instrumentos

- a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias inversiones nacionales e inversiones extranjeras del Fondo de Pensiones.
- b) Valor de los títulos emitidos por instituciones estatales.
- c) Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- d) Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- e) Valor de los bonos y otros títulos emitidos o garantizados por instituciones financieras.
- f) Valor de bonos de empresas públicas y privadas.
- g) Valor de acciones de sociedades anónimas.
- h) Valor de cuotas de fondos de inversión.
- i) Valor de los efectos de comercio.
- j) Valor de títulos de emisores extranjeros.
- k) Valor de instrumentos derivados nacionales.
- l) Valor de instrumentos derivados extranjeros.
- m) Valor total de la cartera de instrumentos del Fondo de Pensiones (suma de las letras a) a la l) anteriores).

Se deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

#### 1.2 Diversificación por Emisor

Deberá presentarse el monto en pesos invertido en cada uno de los emisores de títulos y el porcentaje que éste representa dentro del total, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Instituciones Estatales.
- b) Instituciones Financieras.
- c) Empresas Públicas y Privadas.
- d) Fondos de Inversión.
- e) Inversiones en el extranjero.
- f) Instrumentos derivados.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**2. Fondo Tipo 2:**

2.1 Diversificación por instrumentos

- a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias inversiones nacionales e inversiones extranjeras del Fondo de Pensiones.
- b) Valor de los títulos emitidos por instituciones estatales.
- c) Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- d) Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- e) Valor de los bonos y otros títulos emitidos o garantizados por instituciones financieras.
- f) Valor de bonos de empresas públicas y privadas.
- g) Valor de los efectos de comercio.
- h) Valor de títulos de deuda de emisores extranjeros.
- i) Valor de instrumentos derivados nacionales.
- j) Valor de instrumentos derivados extranjeros.
- k) Valor total de la cartera de instrumentos del Fondo de Pensiones (suma de las letras a) a la j) anteriores).

Se deberá presentar tanto el monto en pesos invertido por cada uno de los conceptos, como el porcentaje que éste representa dentro del total de la Cartera de Instrumentos Financieros.

2.2 Diversificación por Emisor

Deberá presentarse el monto en pesos invertido en cada uno de los emisores de títulos y el porcentaje que éste representa dentro del total, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Instituciones Estatales.
- b) Instituciones Financieras.
- c) Empresas Públicas y Privadas.
- d) Inversiones en el extranjero.
- e) Instrumentos derivados.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**D. FOLLETOS INFORMATIVOS**

1. Con el objeto de entregar a los afiliados la información relevante acerca del Régimen de Previsión Social derivado de la Capitalización Individual, las Administradoras deberán mantener a disposición del público, folletos informativos con los temas que se señalan en el Anexo N° 2 que se adjunta.
2. Los folletos deberán confeccionarse considerando que están destinados a informar y resolver las posibles dudas e inquietudes que se les presentan a los afiliados, razón por la cual deberán redactarse en lenguaje simple y no podrán tener un carácter meramente descriptivo.
3. El texto explicativo no podrá contener ningún tipo de publicidad y deberá mantenerse actualizado según las normas vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los folletos deberán llevar impreso el nombre de la Administradora que los edita.

4. Los folletos deberán mantenerse a la vista y a disposición del público en todas las agencias y oficinas de la Administradora, debiendo el personal que atiende público tener amplio conocimiento de las materias tratadas en ellos.

**E. ENVIO DE INFORMACION PUBLICITARIA A ESTA SUPERINTENDENCIA**

1. Publicidad impresa

Las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia un ejemplar de toda publicación o inserción que efectúen con propósitos publicitarios en diarios, periódicos y revistas. El envío deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de publicación en el medio de comunicación o de circulación del impreso si es en la Región Metropolitana, y a más tardar a los 4 días hábiles siguientes a la fecha de publicación si ésta es realizada en otras regiones del país.

2. Publicidad radial

Las Administradoras que ordenen avisos en medios radiales con fines publicitarios, deberán remitir a esta Superintendencia los textos de dichos avisos, a más tardar el día hábil siguiente

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

de que hubieren sido transmitidos.

### **3. Publicidad en medios audiovisuales**

Las Administradoras que ordenen avisos publicitarios en televisión, cine u otro medio audiovisual, deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente al de la primera presentación del aviso en el medio respectivo, una descripción cronológica de las imágenes y el texto correspondiente, conjuntamente con una versión grabada en cinta de video, formato VHS del mismo.

### **4. El envío de publicidad radial o en medios audiovisuales realizada en regiones distintas a la Región Metropolitana, deberá realizarse dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido emitida.**

### **5. Otras publicaciones**

Cualquier otra publicación relativa a alguno de los Fondos de Pensiones que se efectúe en la prensa, diferente a la referida en el número 1. de esta letra, deberá enviarse a esta Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de efectuada, siempre que no se haya establecido un plazo distinto para su envío en la normativa correspondiente.

### **6. Remisión de publicaciones o inserciones de prensa relativas a las Sociedades Administradoras**

a. Cualquier Administradora, que en cumplimiento de la normativa de carácter general vigente, efectúe publicaciones o inserciones en la prensa por el solo hecho de ser Sociedad Anónima, deberá presentar un ejemplar de dicha publicación a esta Superintendencia dentro de los plazos estipulados en las correspondientes leyes, reglamentos, normas de carácter general u otras Circulares distintas de ésta.

b. En caso de que la normativa vigente establezca la obligación de efectuar una determinada publicación sin que se indique el plazo de envío a esta Superintendencia de un ejemplar de la misma, la Administradora deberá remitirla a más tardar el día hábil siguiente de efectuada la publicación o inserción.

c. El plazo anterior será igualmente exigible cuando la publicación o inserción se realice a requerimiento específico de esta Superintendencia, salvo que explícitamente se establezca un plazo diferente. También será exigible el plazo referido para las publicaciones o inserciones en que la sociedad Administradora voluntariamente informe



## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

sobre su situación económica o jurídica.

7. La habilitación para uso público de una página Web por parte de la Administradora, así como los cambios en la información o publicidad que en ella se introduzcan, deberán ser informados a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se han realizado. En el caso de una página Web nueva, se informará la dirección de ésta. En cuanto a los cambios, se indicará claramente qué se ha modificado y en qué forma.
8. Exenciones a la obligación de envío de publicidad y publicaciones relativas a los Fondos de Pensiones y a las sociedades Administradoras.

En caso de que se efectúen inserciones de prensa, publicidad impresa, radial o audiovisual idénticas a las ya enviadas a esta Superintendencia en conformidad con lo dispuesto en los números 1 a 6 anteriores, no será necesario remitirla nuevamente, salvo que haya transcurrido un año desde su envío. Para estos efectos se entenderá como idéntica aquella publicidad que contenga igual texto, diagramación y tipografía.

### **F. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA**

La presente Circular deroga la Circular N° 735.

### **G. NORMAS TRANSITORIAS**

Las Administradoras no podrán publicitar la rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual de los Fondos de Pensiones Tipo 2, durante los primeros 12 meses contados desde la fecha en que éstos se creen.

#### **PANEL INFORMATIVO**

1. La publicación de los antecedentes referidos a la rentabilidad real anual de la Cuota del Fondo de Pensiones y de la Cuenta de Capitalización Individual, en el caso del Fondo Tipo 2, deberá referirse a los últimos 12 meses o a los últimos 24 meses, según corresponda, hasta que se disponga de la rentabilidad de los últimos 36 meses.
2. La publicación de los antecedentes referidos a la composición de la cartera del Fondo de Pensiones Tipo 2, deberá ajustarse al formato establecido para el Fondo de Pensiones Tipo 1,

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

durante los primeros tres años de funcionamiento del Fondo Tipo 2.

**CARTERAS DE INVERSIONES Y ESTADOS DE SITUACION**

La publicación de las carteras de inversiones de los Fondos Tipo 2, durante los primeros tres años de su funcionamiento, deberá ajustarse al formato señalado en la letra C número 1 de la presente Circular, referido al Fondo Tipo 1.

**G. VIGENCIA**

Las normas de la presente Circular comenzarán a regir el 1° de marzo del año 2000.

**JULIO BUSTAMANTE JERALDO**  
**Superintendente de A.F.P.**

SANTIAGO, 25 de ENERO de 2000.

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N° 1  
PANEL INFORMATIVO  
A.F.P. (NOMBRE)**

**COMISIONES COBRADAS A LOS AFILIADOS**

	ACTUALES		FUTURAS (Fecha en que regirán)	
	Fondo Tipo 1	Fondo Tipo 2	Fondo Tipo 1	Fondo Tipo 2
1. POR COTIZACIONES MENSUALES				
FIJA	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)
COTIZACION ADICIONAL PARA AFILIADOS:				
- DEPENDIENTES				
- TOTAL	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)
- % AFP	(porcentaje)	(porcentaje)	----	----
- % SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	(porcentaje)	(porcentaje)	----	----
- INDEPENDIENTES				
- TOTAL	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)
- % AFP	(porcentaje)	(porcentaje)	----	----
- % SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	(porcentaje)	(porcentaje)	----	----
- SIN DERECHO AL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)
2. POR TRASPASOS DESDE OTRA A.F.P.				
FIJA	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)
PORCENTUAL (Porcentaje sobre el saldo de la cuenta de capitalización individual)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)
3. POR RETIROS PROGRAMADOS Y RENTA TEMPORAL				
FIJA	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)
PORCENTUAL (Porcentaje sobre la pensión)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)
4. POR RETIROS DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO				
El traspaso a otra A.F.P. también se considera retiro para efectos de cobro de comisión.				
FIJA	(pesos)	(pesos)	(pesos)	(pesos)
5. POR APORTES DE INDEMNIZACION OBLIGATORIA O SUSTITUTIVA.				
PORCENTUAL (Porcentaje sobre el monto del aporte).	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**FONDO DE PENSIONES A.F.P. (nombre) S.A. AL (fecha)**

	<b>Fondo Tipo 1</b>	<b>Fondo Tipo 2</b>
RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUOTA DEL FONDO DE PENSIONES (extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, en los plazos que en ella se indiquen)	(Tasa %, período)	(Tasa %, período)
RENTABILIDAD REAL ANUAL DE LA CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL (extraída de la última Circular emitida por esta Superintendencia, en los plazos que en ella se indiquen)	(Tasa %, período)	(Tasa %, período)
VALOR DEL FONDO DE PENSIONES:	(pesos)	(pesos)
COMPOSICION DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES:		
	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
a) Saldo de las cuentas corrientes bancarias inversiones nacionales e inversiones extranjeras del Fondo de Pensiones	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
b) Valor de títulos emitidos por instituciones estatales	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
c) Valor de los depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de Instituciones Financieras	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
d) Valor de las letras de crédito emitidas por instituciones financieras	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
e) Valor de los bonos y otros títulos emitidos o garantizados por instituciones financieras	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
f) Valor de los bonos de empresas públicas y privadas	(Pesos) (%)	----
g) Valor de acciones de sociedades anónimas	(Pesos) (%)	----
h) Valor de cuotas de fondos de inversión	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
i) Valor de los efectos de comercio	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
j) Valor de títulos de emisores extranjeros	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
k) Valor de instrumentos derivados nacionales	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
l) Valor de instrumentos derivados extranjeros	(Pesos) (%)	(Pesos) (%)
m) Valor total de la cartera de instrumentos del Fondo de Pensiones (suma de las letras a) a la l) anteriores)	(pesos)	(pesos)
VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año) (al último día hábil del mes anteprecedente)	(pesos)	(pesos)
VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año) (se refiere al vigente al último día hábil del mes anterior)	(pesos)	(pesos)

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

VALOR DE LA CUOTA AL (día mes año) (día hábil anteprecedente, o precedente del mes en curso si fuera posible).		
--	--	--

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES A.F.P. (nombre)**

CAPITAL SUSCRITO	(pesos, fecha)	DOMICILIO	-----
CAPITAL PAGADO	(pesos, fecha)	ESCRITURA DE CONSTITUCION	(fecha)
PATRIMONIO NETO	(pesos, fecha)	RESOLUCION DE EXISTENCIA	(fecha y número)
RESERVA FLUCTUACION DE RENTABILIDAD FONDO TIPO 1	(pesos, fecha)	INSCRIP. EN EL REG. DE COMERCIO	(fecha y número)
		PUBLICACION DIARIO OFICIAL	(fecha)
RESERVA FLUCTUACION DE RENTABILIDAD FONDO TIPO 2	(pesos, fecha)	AGENCIAS Y SUCURSALES	(número)
ENCAJE FONDO TIPO 1	(pesos, fecha)	CIA. DE SEGUROS	(nombre)
ENCAJE FONDO TIPO 2	(pesos, fecha)		

<b>NOMBRES</b>		<b>BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE (último año)</b>			
GERENTE GENERAL:	.....	ACTIVOS		PASIVOS	
DIRECTORIO:	1 .....				
	2 .....	ACTIVO CIRCULANTE	___	PASIVO CIRCULANTE	___
	3 .....	ENCAJE	___	PASIVO LARGO PLAZO	___
	4 .....	ACTIVOS FIJOS	___	PATRIMONIO	___
	5 .....	OTROS ACTIVOS	___	CAP. PAGADO	___
	6 .....			UTIL. ACUMULADA	___
	7 .....			UTIL. EJERCICIO	___
	8 .....			OTROS	___
	9 .....	TOTAL ACTIVOS	___	TOTAL PASIVOS	___
	10 .....				
	11 .....				
	12 .....				

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**ANEXO N° 2  
FOLLETOS INFORMATIVOS**

**1. Beneficios del Sistema**

Explicación general de los beneficios otorgados por el sistema en cuanto a:

- a. Tipo de beneficios
- b. Requisitos para obtenerlos
- c. Trámites

**2. Pensión de invalidez**

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Trámites en caso que la solicitud sea rechazada
  - Apelación a la Comisión Médica Central
  - Posibilidad de reiterar la solicitud en caso de ser confirmada por la Comisión Médica Central.
- e. Explicación del seguro y financiamiento
- f. Determinación de la pensión
  - Trabajadores que se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
  - Trabajadores que no se encuentran cotizando (dependientes e independientes)
- g. Alternativas de modalidades de pensión
  - Renta vitalicia
  - Renta temporal con renta vitalicia diferida
  - Retiro programado
- h. Requisitos pensión mínima de invalidez

**3. Pensión de sobrevivencia**

- a. Qué es
- b. Requisitos
- c. Trámites para solicitarla
- d. Explicación del seguro y financiamiento
- e. Determinación de la pensión
  - Trabajadores que se encontraban cotizando
  - Trabajadores que no se encontraban cotizando
- f. Alternativas de modalidades de pensión
  - Renta Vitalicia
  - Renta temporal con renta vitalicia diferida
  - Retiro Programado

## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

- g. Requisitos pensión mínima de sobrevivencia

### **4. Pensión de Vejez**

- a. Requisitos
- b. Determinación de la pensión: saldo cuenta individual, Bono de Reconocimiento, Expectativa de vida
- c. Alternativas de modalidades de pensión
  - Renta Vitalicia
  - Renta temporal con Renta Vitalicia diferida
  - Retiro Programado
- d. Características Renta Vitalicia
- e. Características Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
- f. Características Retiro Programado
- g. Requisitos y procedimiento jubilación anticipada
- h. Requisitos pensión mínima de vejez

En este caso la Administradora podrá utilizar los folletos informativos a que se refiere el número 5.c de la letra A del capítulo III de la Circular N° 656.

### **5. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia de afiliados al nuevo sistema, causadas y reguladas por la Ley N° 16.744.**

- a. Cotización que debe efectuar el pensionado de invalidez
- b. Procedimiento cuando el afiliado pensionado cumple la edad legal de jubilación
- c. Destino del saldo de la cuenta individual cuando el afiliado pensionado fallece

### **6. Bono de Reconocimiento y su Complemento**

- a. Quiénes tienen derecho
- b. Quién lo emite
- c. Cómo se calcula
- d. Importancia del envío de los antecedentes
- e. Cuándo se abona
- f. Procedimiento de reclamo

### **7. Desafiliaciones**

- a. Requisitos
- b. Trámites
- c. Plazos



## **Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones**

### **8. Reclamos**

- a. Procedimientos
- b. Plazos

### **9. Devolución pagos indebidos**

- a. Procedimientos
- b. Plazos

### **10. Fondo de Pensiones**

- a. Patrimonio separado de la Administradora
- b. Cómo se invierten los Fondos
- c. Garantía estatal
- d. Giro exclusivo
- e. Rentabilidad Mínima

### **11. Cuenta Individual**

- a. Qué es
- b. Cómo varía (Cotizaciones - Comisiones + Rentabilidad)

### **12. Cuenta de Ahorro**

- a. Qué es
- b. Cómo varía
- c. Retiros
  - Procedimiento
  - Valor cuota
- d. Comisión
- e. Cómo efectuar depósitos
- f. Aviso empleador
- g. Rentabilidad
- h. Tributación

### **13. Comisiones**

- a. Explicación general, ejemplos
- b. Caso de los dependientes
- c. Caso de los independientes
- d. Caso de los sin derecho al seguro de invalidez y sobrevivencia

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

**14. Cartola**

- a. Qué es
- b. Información que contiene
- c. Cómo leerla
- d. Cada cuánto tiempo se envía
- e. Importancia del aviso de cambio de domicilio del afiliado

**15. Cotizaciones**

- a. Porcentajes
  - Qué financia cada uno
- b. Cotizaciones de los afiliados mayores de 65 o 60 años de edad, si fueren hombres o mujeres, respectivamente, o de los pensionados de vejez o invalidez del nuevo sistema.
- c. Cotizaciones voluntarias
  - Diferenciación de las cotizaciones obligatorias
- d. Qué hacer si el empleador no las paga

**16. Afiliación**

- a. Procedimiento
- b. Plazo para optar al nuevo sistema
- c. Afiliación a una A.F.P. aunque tenga más de un empleador

**17. Traspasos**

- a. Procedimientos
- b. Plazos

**18. Otros Beneficios no financiados por el sistema**

- a. Asignación familiar
- b. Desahucio
- c. Salud
- d. Indemnizaciones

**19. Cuenta de ahorro de indemnización**

- a. Qué es
- b. Apertura
- c. Pago de los aportes de indemnización
- d. Comisión
- e. Retiros de ahorro de indemnización
  - Procedimiento
  - Valor cuota

**Superintendencia de Administradoras  
de Fondos de Pensiones**

- f. Traspaso de la Cuenta

**20. Depósitos Convenidos**

- a. Qué es
- b. Suscripción del convenio
- c. Pago de los depósitos convenidos

**21. Fondo de Pensiones Tipo 2 y comparación con el Fondo Tipo 1**

- a. Quiénes pueden ingresar al Fondo Tipo2
- b. Procedimiento de traspaso de Fondos:
  - b.1 En la Administradora
  - b.2. Hacia otra Administradora
- c. En qué se diferencian las carteras de inversión de los Fondos Tipo 1 y Tipo 2
- d. Cuáles son las normas para el período transitorio
- e. Cuáles son los factores que explican las diferencias en las rentabilidades de los distintos Fondos de Pensiones
- f. Por qué el Fondo de Pensiones Tipo 2 debiera tener una rentabilidad menos fluctuante que la del Fondo de Pensiones Tipo 1.